

presentados por la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos³ y expresa la esperanza de que, en el curso de sus estudios, la Comisión prestará la mayor atención a los tipos de programas generales sobre productos básicos a que se refiere el capítulo 3 de la Parte I del *Estudio Económico Mundial, 1958*⁴;

3. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a prestar el concurso más amplio a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos para ayudarla a realizar rápida y eficazmente su programa de trabajo;

4. *Recomienda* que las comisiones económicas regionales, los organismos especializados competentes y, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y los grupos internacionales de estudio de productos presten especial atención a los problemas de los países cuyas exportaciones dependen en gran medida de un número reducido de productos primarios;

5. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros:

a) A contribuir, en la medida de lo posible, ya sea unilateralmente o en el seno de las organizaciones internacionales competentes, a la eliminación progresiva de todas aquellas discriminaciones, restricciones cuantitativas y otras prácticas restrictivas que perjudiquen el sano desarrollo del comercio internacional de productos básicos;

b) A tener en cuenta, al trazar su política económica, los efectos que ésta pueda tener sobre las posibilidades de exportación de los países de producción primaria;

6. *Pide* a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos que, al llevar a cabo su programa de trabajo, estudie con particular atención los medios de proporcionar a los países que experimenten serias dificultades de pago, como consecuencia de una baja importante y repentina de los precios de las materias primas que exportan, una ayuda temporal que les permita adoptar las medidas necesarias sin dejar de proseguir la realización de sus programas de desarrollo económico.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1423 (XIV). Medidas internacionales que contribuyan a contrarrestar las fluctuaciones de los precios de los productos básicos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1324 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, y la resolución 726 (XXVIII) aprobada por el Consejo Económico y Social el 24 de julio de 1959,

Teniendo presente que, en virtud del Preámbulo, el párrafo 3 del Artículo 1, el párrafo 1 del Artículo 13 y el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros están obligados a promover la cooperación internacional en materia económica, niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso económico y social,

Teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que pueden derivarse de la diferencia cada vez mayor

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 28º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/3225).

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 59.II.C.1.

entre el nivel de ingresos por persona de los países desarrollados y el de los insuficientemente desarrollados,

Habiendo examinado el informe del Consejo Económico y Social sobre los problemas internacionales relativos a los productos básicos⁵ y el informe de la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos sobre su séptimo período de sesiones⁶, especialmente el párrafo 62 de dicho informe relativo a las medidas financieras compensatorias,

Encomiando el programa de trabajo establecido por la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos en su séptimo período de sesiones y aprobado por el Consejo Económico y Social,

Considerando la necesidad de determinar medios para combatir las grandes fluctuaciones de precios de los productos básicos cuando vayan acompañadas de una baja general de los precios de los productos primarios, el alza de los precios de los artículos manufacturados y el consiguiente descenso de la relación de intercambio en detrimento de los países insuficientemente desarrollados,

Considerando que tales fluctuaciones constituyen un obstáculo para el comercio mundial,

Considerando además las repercusiones que las balanzas comerciales desfavorables tienen sobre la capacidad de los países insuficientemente desarrollados para contribuir a su propio desarrollo,

Reconociendo la imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes y eficaces para que los países insuficientemente desarrollados puedan iniciar y proseguir programas de desarrollo adecuados,

1. *Pide* al Secretario General que nombre a un grupo de no más de siete expertos para que se encargue de ayudar a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos en su estudio de los problemas relativos a dichos productos, examinando la posibilidad de establecer, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, un mecanismo que contribuya a contrarrestar los efectos de las grandes fluctuaciones de precios de los productos básicos sobre las balanzas de pagos, con especial referencia a las medidas financieras compensatorias, y de presentar su informe y sus recomendaciones a la Comisión de Comercio Internacional de Productos Básicos en su noveno período de sesiones, y pide al Consejo Económico y Social que transmita dicho informe a la Asamblea General con sus propias observaciones;

2. *Pide además* al Secretario General que invite al Fondo Monetario Internacional y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que participen con carácter consultivo en la labor del grupo de expertos.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1424 (XIV). Fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo de la capitalización

La Asamblea General,

Teniendo presente la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/4143), capítulo II, sección II.

⁶ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 28º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/3225).